



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial proveniente del Juzgado de Pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad donde solicita aclaración del oficio No. 0287 del 29 de julio, en cuanto a si con el mismo se da respuesta al EMBARGO DE CRÉDITO solicitado por ese juzgado, y comunicado por el Oficio No. 2550 del 28 de julio, habida cuenta de no obrar en este expediente decreto alguno de embargo de remanentes dentro del proceso 2020-195 adelantado en ese despacho judicial, por JOSÉ EDILSON OSORIO contra el aquí demandante **SAÚL AGUIRRE Saldarriaga**. Igualmente se recibe memorial de CENTROAGUAS S.A. E.S.P. Queda para proveer. Tuluá, 28 de agosto de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2020-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SAÚL AGUIRRE Saldarriaga

DEMANDADO: ARBELIS LERMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud elevada por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, en cuanto a aclarar lo decidido en auto interlocutorio No. 1145 del 29-07-2020, en cuanto a aclarar si con el oficio No. 0287 del 29 de julio se da respuesta al EMBARGO DE CRÉDITO solicitado por ese juzgado, comunicado mediante Oficio No. 2550 del 28 de julio, habida cuenta de no obrar en el expediente 2020-195, decreto alguno de embargo de remanentes, puesto que el señor ARLEBIS LERMA no hace parte de esa ejecución.

En efecto, una vez revisado el expediente, es de considerar que este Juzgado, realizó de forma errónea e involuntaria una apreciación sobre la medida cautelar solicitada, ya que no correspondía al embargo de los remanentes o de los embargados que se llegaren a desembargar, dentro de la ejecución adelantada en este despacho por el señor SAUL AGUIRRE Saldarriaga, en contra del demandado ARBELIS LERMA; sino que, por el contrario dicha solicitud recae sobre el embargo del crédito o los derechos que tenga el señor **SAÚL AGUIRRE Saldarriaga**, quien es demandante en el proceso adelantado en este juzgado, pero que funge como demandado en el proceso **2020-195** adelantado en el juzgado oficiante.

Una vez aclarado el yerro en que se incurrió en la anterior providencia, deberá dejarse sin efectos el numeral **SEGUNDO** del auto Interlocutorio No. **1145 del 29-07-2020**, y comunicado mediante Oficio No. 0287 de la misma fecha, y proceder a corregirla en cuanto al citado numeral.

Ya realizada la anterior aclaración, a solicitud del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, y previa revisión del expediente, encuentra necesario comunicar al mencionado Juzgado, que la solicitud de **EMBARGO DE CRÉDITO** realizada SI SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera que se recepciona en tal sentido.

Pero con la advertencia de que, dentro del proceso adelantado en este Juzgado por SAÚL AGUIRRE Saldarriaga, contra el Señor ARBELIS LERMA, a la fecha no obra descuento alguno y está en trámite requerimiento al pagador.

En cuanto al memorial, remitido por **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.**, se dispondrá **ANEXAR SIN TRÁMITE** y poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

PRIMERO: ACLÁRESE que la providencia que antecede¹, que en su ordinal **SEGUNDO: COMUNÍQUESE** al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Tuluá (V), que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2550 de 28 de julio de 2020, dentro del proceso con radicación **2020-00003-00**, **SI SURTE EFECTOS DE LEY** por ser el primero que se recepciona en tal sentido, para que obren dentro del proceso con radicación **2020-00195-00** y que cursa en ese Juzgado. Líbrese la respectiva comunicación, con la advertencia, de que dentro del proceso adelantado en este Juzgado por el señor SAÚL AGUIRRE SALDARRIAGA, contra el demandado LERMA, a la fecha no obra descuento alguno y está en trámite requerimiento al pagador. Debe aclararse por lo anotado en la parte motiva, quedando de la forma siguiente:

"SEGUNDO: COMUNÍQUESE al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Tuluá (V), que el **EMBARGO DEL CRÉDITO**, o derechos que posea el Señor **SAÚL AGUIRRE SALDARRIAGA** con C.C No. 14.798.675, solicitado mediante oficio No. 2550 de 28 de julio de 2020, dentro del proceso con radicación **2020-00003-00**, **SI SURTE EFECTOS DE LEY** por ser el primero que se recepciona en tal sentido, para que obren dentro del proceso con radicación **2020-00195-00** y que cursa en ese Juzgado. Líbrese la respectiva comunicación, con la advertencia, de que dentro del proceso adelantado en este Juzgado por el señor SAÚL AGUIRRE SALDARRIAGA, contra el demandado LERMA, a la fecha no obra descuento alguno y está en trámite requerimiento al pagador".

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales de la citada providencia.

TERCERO: ANEXAR SIN TRÁMITE, el memorial remitido por **CENTROAGUAS S.A. E.S.P.** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO VICTORIA GIRÓN
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Ho <u>02 SEP 2020</u> se notifica	
a las partes el proveído anterior por anotación	
en el ESTADO VIRTUAL No. <u>019</u> .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	

L.h.t.g.

¹ Ver folio 11 vto., del cuaderno No. 2